



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Radicado No. 138363189002-2013-00065-00

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente expediente contentivo del proceso ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, promovido por JAIRO TORRES FONSECA, a través de apoderado judicial, contra el MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR, RAD: 13-836-31-89-002-2013-00065-00, informándole que el apoderado judicial del demandante el miércoles 08/03/2023 a las 14:57 P.M, presentó memorial solicitando se decreten medidas cautelares. Puede verificar la carpeta digital del expediente en el OneDrive del Juzgado y puede verificar en la red integrada para la gestión de proceso judicial en línea Justicia XXI Web. Pasa al Despacho.
Turbaco, 17 de marzo de 2023

STELLA I. BELTRAN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
REF: PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE: JAIRO TORRES FONSECA
DDO: MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Juzgado que en este asunto la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución proferida el 05 de mayo de 2016 se encuentra ejecutoriada y además las medidas cautelares que vienen decretadas se han tornado ilusorias; por tal motivo, en esta oportunidad, se hará un estudio detallado de las medidas cautelares solicitada por el apoderado judicial del demandante, abogado WALBERTO GUERRERO OSPINO, quien solicita las siguientes medidas:

En memorial presentado al Juzgado el miércoles 08/03/2023 a las 14:57 P.M a través del correo electrónico institucional, el apoderado judicial del demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga depositada o llegase a depositar el ente territorial demandado MUNICIPIO DE CALAMAR-BOLIVAR, identificado con el NIT. No. 890. 481.362-3 en la cuenta corriente # 410527314, pertenecientes a recursos propios (impuestos de catastrales y otros), en el Banco Pichincha.

1

Por lo anterior, se procede a estudiar la viabilidad de la medida cautelar solicitada, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Analizada la medida cautelar solicitada, en aras de NO hacer ilusoria la pretensión de pago de la obligación reclamada en este asunto y atendiendo que se trata de obligaciones laborales que gozan de especial privilegio, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, pero haciendo la salvedad que la medida será procedente siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2013 y Art. 594 del Código General del Proceso.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRÉTESE la medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que tenga depositado o llegase a depositar el ente territorial demandado MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR identificado con el NIT. 890.481.362-3 en la cuenta corriente # 410527314 en el Banco Pichincha, donde consignar dineros pertenecientes a recursos propios, pues en esa cuenta realizan el pago de impuesto predial y otros impuestos, siempre y cuando dichos recursos sean legalmente embargables, tal como lo establece el Decreto 028 de 2008, Ley 1551 de 2012 y Art. 594 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LIMÍTESE la cuantía del embargo decretado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CTVOS (\$42.874.907.92), correspondiente al saldo de la liquidación de crédito, actualización del crédito y liquidación de costas que se encuentran aprobadas. haciéndoles saber que los documentos que sirve de título ejecutivo están constituidos por el acto administrativo-Resolución No. 206 de septiembre 22 de 2007, que reconoce el pago de salarios, precisando, además, que mediante providencia fechada mayo 05 de 2016 se dictó providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 169

Radicado No. 138363189002-2013-00065-00

TERCERO: Por secretaría líbrese el correspondiente oficio conforme lo establece el Art. 111 del C.G.P armonizado con el Art. 11 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b2d228fd041027e5ebb7ae710f913167079402acce11f4f5396622c7be5d26**

Documento generado en 22/03/2023 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>